

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 01628

La apoderada debe estarse a lo resuelto en autos de 15 de septiembre y 9 de diciembre de 2020 y 5 de marzo de 2021, pues el primero rechazó las gestiones de notificación a los demandados, y los restantes resolvieron las peticiones formuladas, providencias que adquirieron ejecutoriada sin que en su oportunidad hubiesen sido impugnadas (art. 302 C.G.P.).

Sobre el particular, es necesario destacar que el Juzgado Noveno Civil del Circuito de la ciudad en fallo de 17 de marzo de 2021, señaló que: *"considera este Despacho Judicial, que el juzgado accionado dictó decisión conforme al Decreto Legislativo 806/20, que indica que se afirmará bajo la gravedad de juramento que el sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo, requisito que ya fue cumplido por la apoderada, pero en el mes de diciembre de 2020, por lo que, lo actuado con antelación por la parte interesada no queda cobijado con la afirmación posterior."*

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**Firmado Por:**

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Providencia notificada mediante estado electrónico E-46 de 24 de marzo de 2021

Código de verificación:

**b1c6a73f270d3410a141546cd629563e699bc0f5c99fcf566afac6203112e659**

Documento generado en 23/03/2021 03:04:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**